



**RADICADO: 63190-40-89-002-2018-00111-01**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Armenia Quindío, abril diecisiete de dos mil veinticuatro**

Se decide en esta oportunidad la admisibilidad del recurso de apelación propuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 19-03-2024, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío al interior del proceso verbal de declaración de pertenencia propuesto por María Mileidy Méndez de Mora contra los herederos de Herminia Méndez Cardona y Otros.

Para que pueda tramitarse un recurso hasta su resolución de fondo, en uno u otro sentido, es necesario que se cumplan los requisitos de viabilidad.

<sup>1</sup>Se refieren a i) la legitimación e interés del recurrente, ii) la oportunidad, iii) la procedencia, iv) la motivación y v) el cumplimiento de las cargas procesales, cuando se amerita.

Analizado el paginario se observan cumplidas tales exigencias, según pasa a exponerse.

Está legitimado el apelante como actora. Le asiste interés, en tanto la decisión desestimó la totalidad de las pretensiones.

El recurso se interpuso en la audiencia, inmediatamente pronunciada la providencia, formulando sus reparos tanto en esa vista, como dentro de los tres días siguientes a esta; además la alzada se promueve en el marco de un asunto de menor cuantía, todo lo cual conduce a la admisión del recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> López Blanco Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal. Parte General. Tomo I. Pág. 748.



**PRIMERO:** ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 19-03-2024, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío.

**SEGUNDO.** CONCÉDASE al apelante, el término de cinco (05) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar su recurso por escrito, so pena de que se declare desierto. (Art.12 L2213/2022).

**Notifíquese y Cúmplase,**

[Estado # 56 del 18-04-2024](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1361c24a2412368e3b96e887c659e732482cbfb071031042285d6243d6c79322**

Documento generado en 17/04/2024 01:19:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**